

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL
DEPARTAMENTO ARCHIVO HISTÓRICO
SALA DE CONSULTA E INVESTIGACIÓN "JOSÉ LUIS COTO CONDE"

Fondo, Subfondo o Serie Congreso Signatura 5881

Congreso

Nº 5881



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Julio 23 - 1861

Congreso
1861
Julio
23 -

Nº

1861

Decreto del Senado

que declara caducos los
contratos celebrados con don
Tomás y Jorge Cañiz. para
construir una carretera
de Sarapiquí. —
Julio 23. —

El Senado y Cámara de Re-
presentantes de Costa Rica, reunii-
dos en Congreso.

Considerando.

1º Que los Sres. Tomás Horacio
C. y Jorge Cañy, no obstante la pro-
rroga de seis meses que se les conve-
dió por el Gobierno Provisional en 23
de Setiembre de 1859, para formar
una Compañía Con el objeto de
Construir una Carretera al Puerto
de Garafagni segun se estipuló por
los Artículos 1º y 9º del Contrato cele-
brado el 8 de Julio de 1858, ratifica-
do por el Poder Legislativo el 23 de
Setiembre del mismo año, no han
cumplido por su parte con nu-
guna de las obligaciones que di-
chos Sres. Contrajeron en el mencion-

Quinto Contrato.

1º Que tampoco han cumplido con las obligaciones que en la propia fecha Contrajeron al celebrar el Contrato para establecer la navegación por Vapores en los Ríos de Parapiquiri y San Carlos para lo cual no han obtenido ninguna alquimia.

Declaran

1º El Gobierno de Costa Rica, no está obligado a cumplir por su parte con las obligaciones que contrajo en dicho Contrato las cuales quedan desde hoy revocadas y sin efecto alguno.

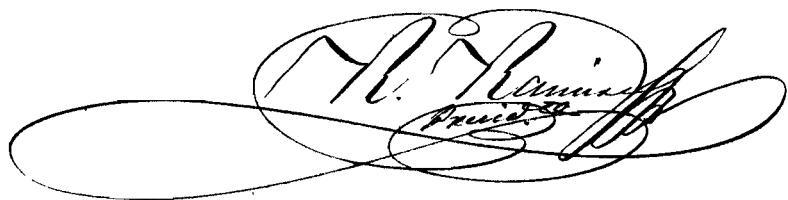
2º Tampoco está obligado a cumplir por su parte con las obligaciones que Contrajo al celebrar el Contrato de navegación de que se ha hecho referencia, quedando las por consiguiente revocadas y sin ninguna efecto.

A la Cámara de Representantes

Dado en el Salón de Sesión

2

Mes en San José a los veintitres dias
del mes de Julio de Mil ochocientos
sesenta y uno.


D. Ramón Pérez

Juan González 
8to. D. Pérez

M. G.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa Rica, reunidos en Congreso.

Considerando

1º Que los señores Tomás Horacio H. y Jorge Cañiz, no obstante la prórroga de seis meses que se les concedió por el Gobierno Provisional en 23 de Setiembre de 1859, para formar una Compañía con el objeto de Construir una Panadera al Puerto de Sarapiquí, que según se estipuló por los Artículos 1º y 9º del Contrato Celebrado el 8 de Julio de 1858, ratificado por el Poder Legislativo el 23 de Setiembre del mismo año, no han cumplido por su parte con ninguna de

las obligaciones que dichos señores
Contrajeron en el enunciado Con-
trato.

2º Que tampoco han cumpli-
do con las obligaciones que en la mis-
ma fecha Contrajeron al Celebrar
el Contrato para establecer la nave-
gacion por Vapor en los Ríos de Sará-
pichi y San Carlos para los cuales
no han obtenido privilegio alguno.

Declaran

1º El Gobierno de Costa Rica no
esta obligado a cumplir por su parte
con las obligaciones que Contrajo
en dicho Contrato las cuales que-
dan desde hoy revocadas y sin
efecto alguno.

2º Tampoco esta obligado a Cum-
plir por su parte con las obligacio-
nes que Contrajo al celebrar el con-
trato de Navegacion de que se ha
hecho referencia quedando estas
por consiguiente revocadas y sin
ningun efecto.

A la Cámara de Representantes
Dado.

en el Salón de Sesiones en San
José á los veintitres días del mes de
Julio de Mil ochocientos sesenta y uno.



A handwritten signature enclosed in an oval frame. The signature reads "D. Ramón Pérez".

Juan González  D. Pérez 

5

El Senado y Cámara de Representantes de Costa Rica, reunidos en Congreso so

Considerando,

1º Que los Sres. Tomás Horacio H.
y Jorge Cañiz, no obstante la prórroga
de seis meses que se les concedió por
el Gobierno Provisional en 23. de Setiem-
bre de 1859, para formar una Campa-
ña con el objeto de Construir una
Carretera al Puerto de Sarapiquí se
que se estipuló por los Artículos 1º y 9º
del Contrato celebrado el 8 de Julio de
1858, ratificado por el Poder Legisla-
tivo el 23. de Setiembre del mismo
año, no han cumplido por su parte
con ninguna de las obligaciones que
dichos Sres. Contrajeron en el enun-

Ciudad Contrato.

2º Que tanto han cumplido con las obligaciones que en la propia fecha contrajeron al celebrar el contrato para establecer la navegación por vapor en los Ríos de Sarapiquí y San Carlos para lo cual no han obtenido priroga alguna

Declaran

1º El Gobierno de Costa Rica no está obligado a cumplir por su parte con las obligaciones que contrajo en dicho contrato las cuales quedan desde hoy revocadas y sin efecto al punto.

2º Panamá está obligado a cumplir por su parte con las obligaciones que contrajo al celebrar el contrato de navegación de que se ha hecho referencia, quedando estas por consiguiente revocadas y sin ningún efecto.

A la Cámara de Representantes
Dado

6

en el Salón de Sesiones en San
Foié á los veintitres días del mes de Fe-
brero de Mil ochocientos sesenta y uno.


R. Ramírez
Presidente

Juan Gómez
Fijo.

R. Fernández
Fijo.